REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0254 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000079-2018 de fecha 24 de enero del 2018; Informe N° 006-2018/GRP-440010-440015-440015.03-HGRC de fecha 25 de enero del 2018; Oficio N° 042-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de enero del 2018; Informe N° 0173-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de febrero del 2019, Oficio N° 197-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 11 de marzo del 2019, y demás actuados en treinta y uno (31) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000079-2018** de fecha 24 de enero del 2018 a horas 16:27, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en el **CARRETERA OVALO PIURA-CHULUCANAS** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA-LA GREA (LOCUTO)** intervinieron el vehículo de placa de rodaje **N° B5V-950** de propiedad de la empresa **"TRANSPORTES VGT" EIRL.** conducido por el señor **JOB GAMANIEL LOPEZ CHINGUEL** con Licencia de Conducir N° **B-43447337** de Clase A y Categoría IIIc-PROFESIONAL por la presunta infracción **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve,** con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

El inspector deja constancia que: "*al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa B5V-950 realiza el servicio de transporte privado de trabajadores de la empresa Pedregal desde Piura con destino La Grea (Locuto) encontrándose a bordo 45 usuarios, quienes manifiestan que la contraprestación la realiza el contratista con el transportista. Se identificó a Samuel Adanaque Maza DNI N° 40839769 DANY FREDY BERECHE CORDOVA DNI N° 45098739, quienes son de la empresa Pedregal. Se constató que el vehículo no cuenta con los elementos de seguridad y emergencia, extintor de fuego de conformidad establecido en el reglamento se encuentra vencido con fecha Diciembre 2017, incurriendo en la infracción S.2 a) DS 017-2009-MTC y Modificatoria Usuarios se negaron a firmar el acta de control. Se cierra el acta siendo las 16:38 horas.*

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP** sin fecha, se determina que el vehículo de Placa N° **B5V-950** es de propiedad de la empresa **"TRANSPORTES VGT" EIRL** misma que de ser el caso resulte ser sancionada por la infracción detectada, será quien responda administrativamente ante esta Dirección con la consecuencia de la misma, en virtud del principio de causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0292-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de abril del 2015 se le otorgó autorización a la empresa **"TRANSPORTES VGT" E.I.R.L.** para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional para el traslado de su personal.

Que, el acta de control N° 000079-2018 de fecha 24 de enero de 2018 cumple con los requisitos establecidos en el inciso 242.1 del artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del acta de

OFICINA DE ASESORIA LEGAL
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0254 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

control de fiscalización, Que, si bien es cierto los administrados identificados se negaron a firmar el acta de control, el inspector interviniente ha dejado constancia de la negativa de los mismos, hecho que tal como lo establece el numeral 242.1.7 del artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no afecta la validez del acta y es posible jurídicamente el procesamiento del acta de control ya mencionada, cuya conducta descrita por el inspector, como resultado de la acción de fiscalización, se encuentra establecida como una infracción en el anexo II del Decreto Supremo 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, descrita de manera concreta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá **cinco (05) días hábiles** para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como determina el artículo 122° del Reglamento concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se cumplió mediante la entrega del Oficio N° 042-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de enero del 2018 dirigido a la empresa "TRANSPORTES VGT" E.I.R.L. recepcionado en fecha 31 de enero del 2018 por la señora AUREA TENORIO QUISPE. identificado con DNI N° 08637432 quien señala ser ASISTENTE ADMINISTRATIVO, conforme el cargo de notificación que obra en folios trece (13) del presente expediente administrativo; teniendo conocimiento de esta manera de la infracción imputada.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley, la empresa **"TRANSPORTES VGT" E.I.R.L.** no ha ejercido el derecho de defensa que le asiste, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por la misma, debiendo precisar que corresponde a la mencionada aportar los medios de prueba que enerven el valor probatorio del Acta impuesta conforme a lo estipulado por el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala lo siguiente: "*Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos*".

Que, debe señalarse que se ha cumplido con notificar el Informe Final de Instrucción N° 0173-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de 2019, al propietario **EMPRESA TRANSPORTES VGT E.I.R.L;** a fin de considerarlo pertinente presente descargo complementario dentro del plazo que les otorga el numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, cabe señalar que se ha cumplido con notificar conforme a ley, tal como se puede corroborar a folios veintiocho (28) debiendo precisar que, pese a estar debidamente notificado el propietario **EMPRESA TRANSPORTES VGT E.I.R.L,** no ha ejercido su derecho a presentar descargos complementarios.

Cabe precisar, que el vehículo de placa de rodaje B5V-950, es de propiedad de empresa "TRANSPORTES VGT" E.I.R.L., la misma que cuenta con autorización para prestar el servicio de Transporte Privado de Personas; cuyo vehículo también se encuentra habilitado mediante Certificado de Habilitación Vehicular N° 000488 para prestar el servicio de transporte privado, *sin embargo el día de la intervención realizaba el servicio de transporte privado de trabajadores de la empresa Pedregal, no cumpliendo con los términos de su autorización*, configurándose así el incumplimiento de CODIGO C.4 a) del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.2.2 Referido a "*Realizar sólo el servicio autorizado*". Que, siendo así, y estando a lo

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0254 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

establecido en el artículo 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que refiere: ***"No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:"*** 103.2.1: *"la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación"*, Por lo cual corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a empresa **"TRANSPORTES VGT" E.I.R.L** por el incumplimiento **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.2 del referido Reglamento, consistente en ***"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: "Realizar sólo el servicio autorizado"***, calificado como Muy Grave, con consecuencia de cancelación de la autorización del transportista, debiendo ARCHIVAR la infracción al CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° y 118° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.,** por la comisión de la infracción **CODIGO S.2 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento",*** infracción calificada como **leve**.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **TRANSPORTES VGT" E.I.R.L.** por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 a)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el acápite **41.1.2.2** del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° referido a *"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, ente otros: realizar solo el servicio autorizado"* incumplimiento calificado como **Muy Grave,** con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta y consecuencia de cancelación de la autorización del transportista, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: APLIQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSION PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACION** a la **EMPRESA TRANSPORTES VGT" E.I.R.L. para prestar el servicio de transporte privado de personas en el ámbito Regional,** de conformidad en el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
17 ABR 2019
RECIBIDO
REG.:
HORA: 9:33 am
FIRMA:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0254 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA TRANSPORTES VGT E.I.R.L.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al propietario **EMPRESA DE TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, en su domicilio sito PJ. JUAN VIVES NRO. 713 URB. RAZURI (ENTRE ORTEGA Y GASSET) LA LIBERTAD - TRUJILLO – TRUJILLO, información obtenida de la consulta RUC (SUNAT), en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
PIURA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PIURA